



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Andrés Antonio porras Uribe
Demandados	Axa Colpatría Seguros S.A. Leandro Arroyave Urrego
Radicado	05001 40 03 010 2022 00743 00
Asunto	Admite. Concede amparo pobreza. Decreta medida. Reconoce personería.

La presente demanda **verbal**, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. Consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir esta demanda verbal con pretensión declarativa y de condena por responsabilidad civil extracontractual planteada por Andrés Antonio porras Uribe en contra de Axa Colpatría Seguros S.A., y Leandro Arroyave Urrego.

SEGUNDO: Súrtase el trámite del proceso verbal de menor cuantía¹.

TERCERO: Conceder en favor del demandante amparo de pobreza. Conforme a la previsión de los artículos 151 a 158 del C. G. del Proceso no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

CUARTO: Decretar medida cautelar de inscripción de esta demanda en el certificado de la sociedad Axa Colpatría Seguros S.A.NIT 860.002.184-6 - matrícula 00010742.

Por la secretaría líbrese oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá, comunicando lo dispuesto.

¹ Artículo 368 a 373 del C. G. del P.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada con la advertencia de que dispone de un término de traslado de **veinte (20) días**, en garantía del derecho de contradicción y defensa. Se autoriza el envío de la notificación al demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Infórmese a la parte demandada el correo electrónico del juzgado: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada **Diego Rolando García Sánchez** portador de la tarjeta profesional 160.180 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3f8f2ea2401071b434570ac6828d70807a509bf8a0b8260cd5fd0ef1545455**

Documento generado en 05/08/2022 02:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>